

pronto se encontró en posición de dar un paso importante en favor de los antiguos piratas. Algunos párrafos de la carta en que el ministro Keene refirió á Mr. Robinson, en 31 de Julio de mil setecientos cincuenta y cuatro, los medios de que se valió para poner en evidencia al marqués de la Ensenada y los principales puntos de la acusación que puso contra él, ante Fernando VI, aclaran lo que llevamos dicho. Helos aquí: "Puse, pues, en manos de Wall [uno de los rivales de Ensenada,] un papel que no era otra cosa sino una copia exacta de las instrucciones á los capitanes de la fragata y del jabeque que había aprestado segun la orden del virey de México para reunirlos á las fuerzas y á los preparativos que hacía el gobernador de Yucatán con el fin de echar á los ingleses de sus establecimientos de las orillas del rio Wallis por medio de esta combinación de fuerzas, etc.

"Grande fué su asombro al enterarse de este documento. El tiempo y las instrucciones hostiles que se empleaban en las instrucciones, todo le aturdió y no quedaba á Ensenada medio ninguno para subterfugios y efugios. El hecho era evidente; ¡dos grandes naciones que se creían en paz, se convertían de repente en enemigas sin sospecharlo! Ambas iban á experimentar grandes reveses, y por culpa del ministro más indigno que hubiese tenido jamás una nación tan grande ni otra ninguna.

"En seguida le presenté varias observaciones que había dirigido tiempo hace á Ensenada, cuando me había enterado del proyecto de formar una compañía entre muchos vasallos de las dos naciones para el corte y venta del palo de Campeche; proyecto que debía ser útil según él, no sólo á los individuos que compondrían la compañía, sino á la conservación de la amistad entre las dos coronas. Le informé que fué Ensenada mismo quien frustró este plan del modo más indecoroso y escandaloso, mandando salir para Cádiz á un traficante, hombre de un mérito y capacidad extraordinaria, que había venido á Madrid para solicitar la conclusión de este proyecto, para el cual se había puesto de acuerdo con varios ingleses que disfrutaban de alta consideración en el comercio. Para colmo de torpeza, se sirvió Ensenada para este negocio de una persona que no sabía siquiera donde estaba situado Campeche, y que no tenía otra cosa más á

su favor que el ser protegido por D. Juan de Isla, oficial mayor del Ministerio de marina, pariente lejano del confesor. Quise instruirles de este negocio porque el nuevo, traía consigo la necesidad de las vejaciones y de la interrupción de la buena armonía que reina entre las dos naciones mientras que el antiguo era buenísimo y lo había calificado yo de inspiración divina, tanto tomaba á pechos el determinar á Ensenada á que lo mantuviese." (18)

Pero los negocios no marcharon tan activamente como los ingleses esperaban después de la caída del ministro Ensenada. El de la guerra, D. Sebastián de Eslaba, desarrolló una oposición tan viva á los intereses de la Gran Bretaña, que Sir Benjamín Keene dijo que en él revivía el alma de Ensenada. (19) El ministro Wall que había ayudado á derribar á D. Cenon Somodevilla, no podía manifestar mucha decisión por ellos porque era irlandés y temía hacerse sospechoso de parcialidad en favor de su patria nativa. Fernando VI, por su parte, había destituido á Ensenada principalmente porque sus acusadores probaron que tenía compromisos con Francia que hacían que procurase inclinar la política española por el lado de esta potencia, y no quería que en aquellos momentos en que estaba próxima á estallar una guerra entre Inglaterra y Francia, se diesen muestras de preferencia en favor de Inglaterra, variando repentinamente, sin razón ostensible, la linea de conducta que se había observado durante algún tiempo. El rey escogió y siguió con firmeza en aquella ocasión la más estricta neutralidad.

Al fin, por choques de los intereses franceses é ingleses en las Indias Orientales, en las orillas del rio Ohio de la América del Norte y en las fronteras de Nueva Escocia, se encendió la temida guerra entre Francia y la Gran Bretaña. La declaración se hizo en Londres el diez y ocho de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis. España, como decía graciosamente el ministro Keene, estaba en la condición de una dama á quien todos pro-

(18) Coxe. España bajo el reinado de los Borbones. Cap. 57. En el capítulo IV de la Historia de las relaciones de España y México, por Manuel Peniche.

(19) La Fuente. Historia general de España. Lib. VII. Cap. IV.

curan agradar únicamente por las ventajas de su favor, y recibió reiteradas invitaciones de las dos partes contendientes para atraerla á su causa. Francia, propuso que entregaría la plaza de Menorca y que ayudaría á la reconquista de Gibraltar si se adhería á la alianza contra Inglaterra. Esta, noticiosa por el infatigable Keene, de lo que se pretendía, autorizó á su Embajador para ofrecer á España, si se unía á Inglaterra contra Francia, la devolución de Gibraltar y la evacuación de los establecimientos ingleses de la costa de Yucatán. El despacho del ministro Pitt á Sir Benjamin Keene dándole instrucciones para hacer estas ofertas, es tenido como un notabilísimo documento diplomático.

El embajador inglés no encontró mejor acogida cerca del ministro Wall que si se hubiese presentado al marqués de la Ensenada. Después de escucharle, Wall le contestó acaloradamente: "¿Cómo es posible oír vuestras proposiciones cuando la bandera española está siendo cada día ultrajada por los corsarios ingleses sin que uno solo haya sido castigado por vuestro gobierno de dos años á esta parte? ¿Cómo puede haber amistad con una nación, que, si tiene buenas leyes, ó no sabe, ó no quiere castigar á los que las infringen? ¿Ni cómo España ha de fiarse de un gobierno como el británico que está consintiendo las usurpaciones que los súbditos de su nación hacen en América?" A las contestaciones que el ministro inglés dió relativas á que la falta de castigo de unos pocos criminales no debía ser obstáculo para la realización de un gran proyecto, replicó Wall con el mismo calor: "Ni uno solo de esos tunantes ha sido castigado en dos años; ¿cómo podría defenderme yo ante un país y ante unos monarcas tan celosos de sus fueros y de su independencia, cuando ya me tachan de afecto á los ingleses?" (20) Nada hizo cambiar la política de neutralidad que se había propuesto observar el rey Fernando VI, quien murió pocos años después, el diez de Agosto de mil setecientos cincuenta y nueve. Si hubiera aceptado las proposiciones de la corte de Londres, acaso habría corrido inútilmente para Yucatán la sangre española, porque los ingleses no hicieron sus ofertas, sino obligados por la mala

(20) La Fuente. Historia general de España. Lib. VII. Cap. V.

situación en que se encontraron al principio de la lucha con Francia. El despacho de Pitt, de que hemos hablado, hace una descripción muy triste de la situación del reino unido por aquellos días. Con todo y la alianza de Fernando VI, acaso no se hubiera verificado la evacuación de Belice con cualquier pretexto.

Carlos III, sucesor de Fernando VI, no siguió la política de neutralidad. Obligado por el pacto de familia que firmó en Versalles el veinte y cinco de Agosto de mil setecientos sesenta y uno, en el cual se comprometieron los reyes de Francia y España á defender recíprocamente sus Estados, empezó á hacer preparativos de guerra que llamaron la atención de Inglaterra. Bristol, sucesor de Keene, que ya había muerto, pidió explicaciones y satisfacciones que le fueron negadas. El pacto de familia, aunque secreto, había llegado á noticia de la corte de Londres que declaró al fin la guerra á España el dos de Enero de mil setecientos sesenta y dos. Poco nos interesarían las peripecias de la lucha que se entabló, si no hubiesen sido tan funestas á España, que, debilitada y abatida, se arrepintió muy pronto de haber abandonado la conducta neutral de Fernando VI. Perdió la Habana en América y Manila en la Oceanía y tuvo que firmar el diez de Febrero de mil setecientos sesenta y tres, el tratado de París en el que con objeto de recuperar la Habana, las Filipinas y todo lo que había perdido en la guerra, abandonó el derecho de pesca que tenía en Terranova, cedió la Florida, y concedió, por primera vez, autorización para que los ingleses pudiesen lícitamente cortar, cargar y trasportar palo de tinte, en la costa Sur Este de Yucatán, que forma el lado occidental de la bahía de Honduras. La parte del referido convenio de París que se ocupa del asunto, es el artículo 17 que está redactado en estos términos: "Su Majestad británica hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos puedan haber construido en la Bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España, en aquella parte del mundo, cuatro meses después de la ratificación del presente tratado, y su Majestad católica no permitirá que los vasallos de su Majestad británica ó sus trabajadores sean inquietados ó molestados con cualquier pretexto que sea en dichos parajes en su ocupación de cortar, cargar y trasportar el palo de tinte ó de Campe-

che y para este efecto podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que necesitaren para sí y para sus familias y efectos; y su dicha Majestad católica les asegura en virtud de este artículo, el entero goce de estas conveniencias y facultades en las costas y territorio españoles como queda arriba estipulado inmediatamente después de la ratificación del presente tratado.”

Esta funesta concesión que hizo lícito lo que antes se ejecutaba furtivamente, no sólo no significa una renuncia del derecho de propiedad y soberanía sobre el territorio en que los ingleses se encontraban, sino que es una prueba evidente de la existencia de tales derechos y del respeto en que los ingleses los tenían. Hemos visto que en el tratado de Londres de mil seiscientos tres, celebrado entre Jacobo VI y Felipe III, reconoció Inglaterra el dominio de España sobre las colonias y aún renunció al derecho de comerciar con ellas. También observamos que en el de Utrech de mil setecientos trece, reconoció Inglaterra por rey de España y de todas las colonias de América á Felipe V y á sus sucesores, y consintió en que se la volviese á declarar excluida de todo comercio con las Indias, y, referimos así mismo, que en el tratado de Madrid, de mil setecientos cincuenta, entre Jorge II y Carlos III, fué ratificado el tratado de Utrech. El de mil setecientos sesenta y tres de que ahora nos ocupamos y cuyo artículo 17 hemos copiado, es consecuencia de los anteriores. España era dueña, soberana y poseedora de la costa del Golfo de Honduras, al Sur Este de Yucatán, y los ingleses estaban en esa parte de los dominios españoles, sabiendo y conociendo su posición de ocupantes sin derecho y contra derecho, y como un gran triunfo del gabinete de Londres se obtuvo en dicho arreglo que no se molestara á los ingleses que cortaban palo de tinte en los dominios españoles y que pudiesen cargarlo y trasportarlo libremente en lo sucesivo. No hay en dicho artículo nada que signifique traslación de dominio. La concesión que contiene es solamente una manera de ejercerlo. Cuando un propietario de finca la arrienda ó concede su disfrute á otro, ó permite hacer algo en ella, á título gratuito ú oneroso, no se cree que pierde, sino que ejercita el derecho de propiedad. Y el que pide usar de una cosa y acepta

condiciones para el uso de ella, no adquiere sino lo que se llama el dominio útil y jamás obtiene el directo, ni por prescripción, pues como dice un conocido apotegma de jurisprudencia, el que posee á nombre de otro, no puede adquirir por prescripción la cosa poseída, á no ser que legalmente se haya mudado la causa de la posesión. Todo lo que permitió España en el referido artículo 17 del tratado de París, se reducía, como dice un escritor, (21) á relajar en favor de los ingleses las leyes que prohibían la entrada de extranjeros en el territorio de las colonias.

Los españoles creyeron que era muy humillante aquella concesión y con infatigable empeño buscaron y encontraron un medio de inutilizarla. Este merece consignarse en la historia, porque es una lección que hace ver que la ciencia económica proporciona á los gobiernos que se dedican al estudio de los males que los aquejan, recursos preciosos que hacen éstos menos profundos. Observando que el palo de tinte de la costa occidental de la península de Yucatán, en donde el suelo es seco, es mucho mejor que el que se produce en el terreno bajo y pantanoso de Belice, fomentaron el corte de árboles en aquella región y suprimieron el derecho que el palo pagaba en España. Con esto dieron una actividad grandísima á este ramo de su comercio. La mejor calidad del artículo y el bajo precio á que pudo darse en España, inclinó violentamente la balanza mercantil en favor de los españoles. Los ingleses tuvieron que bajar sus precios, vieron disminuirse de una manera considerable sus utilidades, y su tráfico en la bahía de Honduras decayó gradualmente desde que pudo hacerse de una manera legal en virtud del convenio de mil setecientos sesenta y tres, lo que causó tan profunda alarma, que un célebre escritor escocés, apenas quince años después de esta fecha, pronosticó, que al paso que llevaban los negocios ingleses en las provincias de Yucatán y Honduras, en virtud de aquella supresión de derechos al palo de tinte, era verosímil que muy pronto dichas provincias volviesen á ser posesiones importantes de España, por tenerse que abandonar los cortes. Dicho autor, para fundar ante sus conciudadanos la opi-

(21) Manuel Peniche: Historia de las relaciones etc. Capítulo VI.

nión emitida y justificar su gravísima previsión, en una nota que lleva el número 20, dice estas palabras: "Soy deudor del conocimiento de este hecho al autor de l'Histoire philosophique et politique des deux Indes, tom. III, pag. 103; y después de haber consultado con una persona inteligente que habiendo permanecido largo tiempo en las costas de los Mosquitos, se ha ocupado en ellas del comercio del palo de tinte, me he convencido de que este ingenioso autor ha sido bien informado. El palo cortado cerca de la ciudad de San Francisco de Campeche, es de una calidad infinitamente superior al de la otra costa de Yucatán, y el comercio de los ingleses en la bahía de Honduras se acerca á su término." (22)

Hasta el año de mil setecientos sesenta y tres en que los ingleses obtuvieron el derecho de cortar lícitamente el palo de tinte de los bosques de Yucatán, nunca estuvieron en quieta posesión de los terrenos que ocupaban. Desde que D. Alvaro de Rivaguda descubrió el lugar en que se ocultaban los piratas á principios del siglo XVIII, el gobierno de España, por medio del Gobernador de la península en cuyo territorio se encuentran dichos terrenos, no dejó de perseguirles por mar y por tierra, desalojándoles cuantas veces ocupaban el terreno, quemando sus casas y mercancías, aprisionando á los habitantes y echando al través sus barcos. Testigos son de este estado de cosas que á la faz del mundo proclamaba con hechos ruidosos el derecho de propiedad de España, D. Antonio de Cortaire y Terrercs, D. Antonio de Figueroa y Silva, D. Manuel de Salcedo, el marqués de Iscar, D. Melchor de Navarrete y el marqués de la Ensenada. Los convenios que se celebraron entre España é Inglaterra antes de mil setecientos sesenta y tres, no se preocupaban del nido de piratas de la bahía de Honduras, y aunque el gobierno de la Gran Bretaña les veía con interés, no se ostentaba descaradamente protector de ellos, por lo que se observa que los españoles no dejaban de hostilizarles, á pesar de los tratados de paz. No se tenía á Belice como colonia de Inglaterra.

(22) William Robertson. Historia de la América, lib. I, cap. VII.

Contra tales demostraciones que son las más eficaces que pudieran pedirse, Inglaterra no opuso ni una sola protesta que pudiera hacer comprender que dudaba de la justicia de los procedimientos de la corona de España y en cambio, reconoció el dominio, la soberanía, la posesión y la propiedad de esta nación sobre sus colonias de América en el tratado de Londres, de mil seiscientos tres: en el de Utrech, de mil setecientos trece: en el de Aix-la-Chapelle, de mil setecientos cuarenta y ocho: en el de Madrid, de mil setecientos cincuenta, y en el de París, de mil setecientos sesenta y tres. En este último, obtuvo licencia para que sus súbditos cortasen palo de tinte en la costa de Yucatán bajo estrictas condiciones solemnemente aceptadas. En vista de esto, no entendemos cómo un diplomático mexicano al tratar del asunto de Belice, ha podido decir que, planteando la cuestión en el terreno del derecho absoluto y de la justicia intrínseca, no se encuentran datos históricos para resolverla, porque los que existen, son por desgracia deficientes y no siempre bastante claros. (23) Si los hechos que hemos referido en este capítulo, y los tratados que hemos citado, no son argumentos claros y suficientes para probar la propiedad de España sobre el terreno que ocupan los ingleses, y la naturaleza del derecho que estos disfrutaban, no sabemos de qué manera podrá justificarse cualquiera otra propiedad territorial en el mundo. No creemos que los títulos de la misma Inglaterra sobre las islas británicas se apoyen en datos más completos y seguros que los que hemos suscitamente apuntado.

(23) Informe del C. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, rendido ante el Senado acerca del tratado de límites entre Yucatán y Belice. Párrafo preliminar.

